

REITERA TRASLADO CONFERIDO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, RESPECTO AL PROYECTO ESCOMBRERA POZO BECKER, REQ-041-2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N°187

Santiago, 29 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-041-2020; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4. Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2.491, de fecha 18 de diciembre de 2020, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto al proyecto “Escombrera Pozo Becker”, cuya titularidad corresponde a la Ilustre Municipalidad de Villarrica. Junto con ello, se confirió traslado al citado titular, para que en el plazo de 15 días hiciera valer las alegaciones, observaciones y pruebas que estimase pertinentes.

5. Que, la hipótesis de elusión levantada, se refiere a la concurrencia de los requisitos establecidos en el literal o.5), del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dado que el proyecto, operativo desde el año 2013, corresponde a; (i) una disposición de residuos; (ii) los cuales se categorizan como sólidos domiciliarios y asimilables; y (iii) atienden a la comuna de Villarrica, cuya población alcanza, según el último censo (2017), a 55.478 habitantes.

6. Que, la Resolución Exenta N°2.491, fue notificada desde el correo electrónico [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl), el día 21 de diciembre del 2021 a la casilla [partes@munivillarrica.cl](mailto:partes@munivillarrica.cl), cumpliéndose el plazo otorgado (15 días) para evacuar traslado, el día 13 de enero de 2021; no obstante, a la fecha el municipio no ha realizado presentación alguna a la Superintendencia.

7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO.- REITERAR** a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, en su calidad de titular del proyecto “Escombrera Pozo Becker”, el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°2491, de fecha 18 de diciembre de 2020, para que haga valer las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinentes, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la Superintendencia (literal o.5, artículo 3°, Reglamento del SEIA).

**SEGUNDO.- PLAZO**, el traslado conferido, debe ser evacuando dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.- FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando en el asunto **“OBSERVACIONES TRASLADO REQ-041-2020”**. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante *googledrive*, indicando datos de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO.- APERCIBIMIENTO** en caso que no se haga uso del traslado, se informa que la Superintendencia continuará con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-041-2020, con el sólo mérito de los antecedentes que en la actualidad se encuentran disponibles en el expediente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Villarrica, correo electrónico [partes@munivillarrica.cl](mailto:partes@munivillarrica.cl).
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de la Araucanía, [pcastillo@mma.gob.cl](mailto:pcastillo@mma.gob.cl).

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de La Araucanía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**REQ-041-2020**

Expediente cero papel N°2404/2021